

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0651-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 % a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realice en la enajenación de pañales infantiles desechables, extractores de leche materna, fórmulas lácteas, biberones y Sistemas de Retención Infantil para vehículos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a la j) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Se aplicará la tasa del 16 % a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 20.-A.- DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un inciso K) al numeral 1 del artículo 2o. – A. de la Ley del Impuesto del Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 % a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Pañales infantiles desechables, extractores de leche materna, fórmulas lácteas, biberones y Sistemas de Retención Infantil para vehículos.</p> <p>Se aplicará la tasa del 16 % a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta